

I. SITUACIÓN DE LA TORTURA EN PERÚ (TEMA D25)

1. La práctica de la tortura en el Perú es una práctica violatoria de los derechos humanos que persiste pese a los esfuerzos desplegados por la sociedad civil y algunos avances realizados por el Estado Peruano. Durante el periodo 2013-2015, la Defensoría del Pueblo ha recibido 223 quejas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ejecutadas por miembros de la Policía Nacional del Perú-PNP (53%) en intervenciones policiales y centros de detención; Fuerzas Armadas-FFAA (17%) a los voluntarios del servicio militar; Instituto Nacional Penitenciario-INPE (13%) contra los internos, como forma de castigo; y Serenazgo y Policía Municipal (17%) durante operativos de fiscalización¹. Siendo de especial preocupación el aumento de denuncias contra miembros de las Fuerzas Armadas y personal municipal en el año 2015, que se han visto incrementadas en un 50% en relación al año anterior². Este incremento puede ser explicado por la mayor conciencia por parte de los jóvenes que ingresan al servicio militar voluntario y a las escuelas de Oficiales y Sub Oficiales de la PNP y las FFAA sobre los límites que imponen los derechos humanos a la disciplina y formación militar o policial; y la total falta de capacitación sobre uso de la fuerza al personal de Serenazgo y Policía Municipal en los gobiernos locales.
2. Cabe señalar que a la fecha no existe un registro oficial de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, pese a que ésta es una recomendación que viene exigiendo el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas desde sus Observaciones Finales del año 1999 (A/55/44, paras.56-63).
3. Respecto al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP (**TEMA A45**), 24 de noviembre de 2015 se aprobó la Ley N° 30394 “Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”; siendo de preocupación que en el año 2016 se redujera el presupuesto de la Defensoría del Pueblo en S/. 1'664,212 (aproximadamente medio millón de dólares)³, pese a haberle asignado nuevas funciones, motivo por el cual el MNP no pudo ser implementado por el ex Defensor del Pueblo. Para el año 2017, el presupuesto para la Defensoría del Pueblo ha aumentado sustancialmente, siendo incluso mayor al asignado en el año 2015, siendo el principal problema actual en la implementación del MNP la falta de voluntad política del nuevo Defensor del Pueblo, designado por el Congreso de la República en septiembre de 2016. Cabe señalar que Perú ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas en el año 2006, encontrándose con más de diez años de atraso en su obligación internacional de implementar el mecanismo nacional de prevención.
4. Finalmente, no existe un marco normativo destinado a procurar la rehabilitación y la reparación de las víctimas de tortura y/o sus familiares a nivel administrativo. En los únicos casos en los que se ha adoptado una política nacional en la materia ha sido en los casos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos producidos durante el

¹ Véase. Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo de los años 2013, 2014 y 2015. Disponibles en: <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

² Décimo noveno Informe Anual de la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2015). Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/decimonoveno-informe-anual.pdf>

³ Nota de prensa “Ejecutivo recorta presupuesto 2016 de la Defensoría del Pueblo”, publicada en el Diario Gestión el 30 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://gestion.pe/politica/ejecutivo-recorta-presupuesto-2016-defensoria-pueblo-2149824>

contexto del conflicto armado interno 1980-2000, a través del Consejo Nacional de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas. Para todos los demás casos acontecidos con posterioridad al año 2000, es necesaria una condena penal luego de un proceso judicial largo y tedioso que puede durar varios años para que recién la víctima pueda acceder a una reparación y, aún en esos casos, los jueces penales optan por una reparación de índole económica, dejando de lado el concepto de rehabilitación y reparación integral. Incumpliendo el Estado con su obligación internacional de brindar una atención inmediata médica y psicológica a las víctimas para procurar reducir las secuelas la tortura, conforme el artículo 14° de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, tratado del cual el Estado Peruano es parte desde el año 1988.

5. Siendo esto así, presentamos las siguientes **recomendaciones** para mejorar la situación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes:

- a) **Brindar capacitación a los instructores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú sobre los límites que imponen los derechos humanos a la disciplina y formación militar y policial.**
- b) **Establecer un marco normativo y brindar capacitación sobre el uso de la fuerza a personal de Serenazgo y Fiscalización de los gobiernos locales.**
- c) **Crear un Registro Nacional de todas las denuncias recibidas de personas que afirman haber sido víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes**
- d) **Velar por que la Defensoría del Pueblo implemente su mandato de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y asegurarse que disponga de los recursos humanos, administrativos y financieros necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.**
- e) **Crear una política pública de reparación integral a las víctimas de tortura que incluya la atención médica y psicológica inmediata.**

II. BUSQUEDA, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE RESTOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS (TEMA D32)

6. En el Perú, el delito de desaparición forzada tuvo el carácter de sistemática y generalizada, llegando a configurar un crimen de lesa humanidad, conforme ha sido reconocido tanto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) como por diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos. La CVR elaboró una “Lista preliminar de personas desaparecidas” con los datos de 8,558 desaparecidos, en la que COMISEDH colaboró con la remisión de un banco de datos con 3,347 casos de personas desaparecidas⁴. Sin embargo, esfuerzos realizados por organizaciones de la sociedad civil por completar la lista preliminar, específicamente por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), elevó la cifra de desaparecidos a 12,027⁵. Por su parte, el Instituto de Medicina Legal (IML) maneja una lista “en estado de verificación” de 15,731 desaparecidos⁶. Pero, lo

⁴ COMISEDH. “Memoria para los ausentes: desaparecidos en el Perú, 1982-1996”. Lima, enero de 2001.

⁵ Información recabada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos durante la campaña “Los peruanos que faltan”, ejecutada entre los años 2005 a 2007.

⁶ Oficio N° 3401-2011- MP-FN- IML/JN, del 25 de noviembre de 2011, remitido por el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

cierto es que hasta la fecha no existe una cifra oficial, desconociéndose con exactitud la cantidad de peruanos y peruanas que fueron víctimas de desaparición forzada.

7. El 22 de junio de 2016 el Estado Peruano promulgó la “Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000” (Ley N° 30470)⁷ que constituye el primer paso del Estado en el cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la verdad a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas; permitiéndole contar con un marco normativo adecuado frente a la complejidad del delito y la magnitud que tuvo en nuestro país.
8. Sin embargo, es de preocupación que el “Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980 - 2000)”, aprobado el 23 de diciembre de 2016 mediante Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, tenga carencias importantes que en la práctica vacían de contenido dicho documento, como la ausencia de un diagnóstico adecuado de la problemática de la búsqueda, identificación y entrega de restos de las personas víctimas de desaparición forzada, la falta de indicadores que permitan un adecuado seguimiento y evaluación de los esfuerzos del Estado, y la falta de precisión sobre los mecanismos de cooperación y el rol del Ministerio Público en el proceso de búsqueda.
9. Por otro lado, pese a que la Ley N° 30470 dispone en su Tercera Disposición Complementaria Final la obligación del Ministerio de Justicia de elaborar en el plazo de sesenta días hábiles una propuesta de Ley para la creación de un banco de perfiles genéticos, a la fecha no se cuenta con dicho proyecto, retrasando así la efectiva implementación de la Ley de Búsqueda.
10. Asimismo, el artículo 15° de la mencionada norma dispone que su implementación se financie con cargo al presupuesto institucional de cada entidad. Sin embargo, resulta evidente que su implementación demandará mayores recursos por parte del Estado, requiriéndose de la contratación de personal forense especializado, la realización de mayor cantidad de pruebas de ADN, la construcción de laboratorios y depósitos provisionales donde mantener los restos de los miles de desaparecidos hasta su identificación, etc.
11. Siendo esto así, presentamos las siguientes **recomendaciones** sobre la búsqueda, identificación y entrega de restos de personas desaparecidas:
 - a) **Continuar con los esfuerzos desplegados para la creación y puesta en marcha de la Dirección Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.**
 - b) **Elaborar, debatir y promulgar la Ley para la creación de un banco de perfiles genéticos.**
 - c) **Brindar los recursos humanos, administrativos y financieros necesarios a las instituciones del Estado involucradas en la búsqueda, identificación y entrega de restos de personas víctimas de desaparición forzada.**

III. SITUACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (TEMA G3)

⁷ Ley N° 30470, “Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000” . Disponible en: <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2016/06/22/1395654-1.html>

12. Perú es un país esencialmente minero, quinto productor de oro a nivel mundial, segundo productor de plata y tercero de cobre y zinc. En 2011, se promulgó la Ley N° 29785⁸, ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y un año más tarde su Reglamento; cuya finalidad fue la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la prevención de los conflictos sociales dado que en el 2009 ocurrió “el Baguazo” teniendo como víctimas 33 personas entre civiles y policías. A pesar de ello, no se ha logrado una buena institucionalización de la consulta previa, se continúa vulnerando los derechos de los pueblos indígenas mediante normas contradictorias a la Consulta Previa y normas que privilegian a las industrias extractivas y de infraestructura.
13. La débil institucionalidad de la consulta previa y el poco control que existe por parte del Estado como vigilante del cumplimiento de los acuerdos entre comunidades y empresas, ha generado una situación de tensión y desconfianza con las inversiones privadas y la industria extractiva, acarreado el surgimiento de conflictos sociales, como es el caso de la Selva Central⁹. Conforme el Reporte de Conflictos Mensuales N°156 de la Defensoría del Pueblo¹⁰ durante el mes de febrero de 2017 se reportaron 212 conflictos sociales de los cuales 144 son de carácter socio-ambiental (67.9%) y el 66.1% de ellos están relacionados a temas de minería (78).
14. Las tensiones y enfrentamientos producto de los conflictos sociales han acumulado un total de 152 muertos y 1938 heridos durante los últimos 15 años¹¹, ya sea por el uso excesivo o discriminado de la fuerza pública para enfrentar la protesta social por vulneraciones al libre tránsito y a la consulta previa de los pueblos indígenas. En octubre de 2016, hubo un conflicto social en Cotabambas - Apurímac, entre la comunidad indígena de Cotabambas y la empresa minera Las Bambas MMG, producto del enfrentamiento entre miembros de la Policía Nacional y los pobladores de la comunidad, el sr. Quintino Cereceda Huisa (42 años) murió instantáneamente a consecuencia de un proyectil de arma de fuego; evidenciando la falta de manuales operativos para el correcto accionar de la policía y el uso legítimo de la fuerza en casos de protesta social.
15. La ausencia de voluntad por parte del Estado con referencia al ordenamiento territorial de los pueblos indígenas u originarios se ve reflejado en la no existencia de una base de datos de comunidades tituladas y las no tituladas, ni bases cartográficas estandarizadas, existiendo información imprecisa e inconclusa. Situación que se ve agravada por el reciente cambio de entidad estatal encargada de realizar la titulación.¹²

⁸ Ley N° 29785, “Ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”. Disponible en: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%2029785%20Consulta%20Previa%20pdf.pdf>

⁹ Nota de prensa titulada: “Más de 3.500 nativos acatan un paro en la selva central”, publicada en el Diario El Comercio. Disponible en: http://elcomercio.pe/sociedad/junin/mas-3500-nativos-acatan-paro-selva-central-noticia-1962869?ref=flujo_tags_62633&ft=nota_2&e=titulo

¹⁰ Defensoría del Pueblo. Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 156 correspondiente al mes de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2017/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-156---Febrero-2017.pdf>

¹¹ Base de datos de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <http://criminalizaciondelaprotesta.pe/>

¹² Véase. “MINAGRI asume administración de la información nacional referida a saneamiento y titulación de predios rurales, y de comunidades campesinas y nativas”. Disponible en: <http://www.minagri.gob.pe/portal/present-catastro-rural>

16. Respecto a la contaminación del medio ambiente, las políticas públicas realizadas por el Estado resultan incoherentes. El Viceministerio de Cultura, como órgano técnico especializado en pueblos indígenas, no tiene un mecanismo adecuado para realizar el monitoreo de los compromisos realizados entre la empresa y la comunidad, como es el tema de contaminación. Asimismo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) regulador del tema ambiental, no posee autonomía ni autoridad para establecer multas ambientales o supervisar las infracciones; teniendo como ejemplo el caso de la Compañía Minera Buenaventura, la cual se encuentra tanto en el Registro de Infractores Ambientales¹³ (empresas que son multadas por tener malas prácticas ambientales y no respetar los estándares internacionales de ambiente), como en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales¹⁴.
17. Entre 2013 y 2015, se promulgaron leyes que afectaron de manera directa e indirecta los derechos de los pueblos indígenas, como parte de un paquete normativo reactivador de la economía peruana. Entre ellas la Ley N° 30230¹⁵, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, favoreciendo a 27 empresas al perdonar y reducir multas por graves infracciones ambientales, una de ellas es Pluspetrol Norte S.A, con el archivamiento de informes de supervisión ambiental y la reducción de multas por contaminación ambiental del Lote 192 de 20 millones de soles (aproximadamente US\$ 6.9 millones de dólares) a 5.4 millones de soles (aproximadamente US\$ 1.8 millones de dólares).
18. Pese a las graves consecuencias que ha acarreado la contaminación ambiental en la salud de los miembros de las comunidades campesinas y nativas, como el cáncer, enfermedades cutáneas y abortos espontáneos en mujeres, habiendo cobrado en 2015 su primera víctima mortal¹⁶, el Estado Peruano no se encuentra tomando medidas efectivas para paliar la contaminación en la población, vulnerando el derecho a la salud, vida y vivir en un ambiente saludable. Por el contrario, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Ministerio de Salud disolvió la Dirección de Pueblos Indígenas adscrita al despacho Viceministerial de Salud Pública¹⁷, significando un grave retroceso en los mecanismos de garantía del derecho a la salud de este grupo en situación de vulnerabilidad.

¹³ Véase. Registro Nacional de Infractores Ambientales de la OEFA. Disponible en: <https://apps.oefa.gob.pe/sifam/faces/page/fiscalizacion/registroInfractor/principal.xhtml>

¹⁴ Véase: Registro de Buenas Prácticas Ambientales de la OEFA. Disponible en: <https://www.oefa.gob.pe/buenas-practicas>

¹⁵ Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país” http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/arc/LEY_30230_12072014/LEY30230.pdf

¹⁶ Nota de prensa titulada “La contaminación en Espinar cobra su primera víctima”, publicada en la página web de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos el 04 de agosto de 2015. Disponible en: <http://derechoshumanos.pe/2015/08/la-contaminacion-en-espinar-cobra-su-primera-victima/>

¹⁷ Nota de prensa titulada Exigimos inmediata restitución de la Dirección de Pueblos Indígenas del Despacho Viceministerial de Salud Pública”, publicada en la página web de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos el 17 de marzo de 2017. Disponible en: <http://derechoshumanos.pe/2017/03/exigimos-inmediata-restitucion-de-la-direccion-de-pueblos-indigenas-del-despacho-viceministerial-de-salud-publica/>

19. El 28 de febrero de 2017, mediante Decreto Supremo 022-2017¹⁸ se aprobó las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con ello la creación de tres secretarías: Descentralización, Gestión Social y Diálogo, y Demarcación y Organización Territorial. Con estos cambios, entidades especializadas de la PCM como la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) y la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS) se convierten en órganos de línea dependientes de un nuevo viceministerio. Quitándole así, funciones a la ONDS y autonomía para la actuación en la prevención de los conflictos sociales.
20. Siendo esto así, presentamos las siguientes **recomendaciones** para mejorar la situación de los pueblos indígenas en el país:
- a) **Reconocer los derechos de la población afrodescendientes como pueblo tribal por parte del Estado, asegurando la construcción de su identidad nacional.**
 - b) **Velar por la aplicación efectiva de la Ley de consulta previa a fin de proteger los derechos de la población indígena, conforme con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Así como establecer adecuadamente la realización de la consulta a los Estudios de Impacto Ambiental, en los proyectos de extracción, minería e infraestructura.**
 - c) **Simplificar y concluir los procesos de saneamiento y titulación del territorio de los pueblos indígenas u originarios.**
 - d) **Derogar los artículos 12 a 23 de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”**
 - e) **Restituir la Dirección de Pueblos Indígenas del Despacho Viceministerial de Salud Pública y establecer un adecuado programa de salud para el tratamiento médico a los pueblos afectados por contaminación ambiental.**
 - f) **Otorgar autonomía al OEFA, como ente regulador y vigilante ambiental y exigir el cumplimiento de pago de las empresas que comenten infracciones ambientales graves.**

¹⁸ Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, artículos 62 y 63. Disponible en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/DS_022_2017_ROF.pdf